



CENTRO DE INVESTIGACIONES  
Y ESTUDIOS DE GÉNERO

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO**  
**CONSEJO EDITORIAL DE LA UNAM**

**REGLAMENTO DEL COMITÉ EDITORIAL DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS DE GÉNERO**

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.**

El presente reglamento tiene por objeto regular las políticas editoriales del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, las disposiciones a las que se sujetará en materia de procesos editoriales y distribución de sus publicaciones, así como definir las atribuciones que le corresponden a su Comité Editorial.

**Artículo 2.**

La titular del Centro de Investigaciones y Estudios de Género tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Comité Editorial.
- II. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Editorial, con voz y voto de calidad en caso de empate.
- III. Ser la vía de comunicación del Comité Editorial con el Consejo Editorial de la UNAM.
- IV. Presentar a las dependencias universitarias los proyectos de colaboración editorial que estime convenientes el Comité Editorial.
- V. Presentar a las editoriales e instituciones nacionales y extranjeras los proyectos de coedición que estime convenientes el Comité Editorial.
- VI. Autorizar el plan de distribución de los órganos de información del Centro de Investigaciones y Estudios de Género.
- VII. Vigilar que se cumpla con el presente reglamento.

## **CAPÍTULO II DE LA INTEGRACION DEL COMITÉ EDITORIAL**

### **Artículo 3.**

**El Comité Editorial estará compuesto por ocho integrantes: la titular del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, la jefa de publicaciones, cinco investigadoras/es y una técnica académica. Durarán en su cargo cuatro años a partir de que tomen posesión del mismo y podrán volver a formar parte del Comité Editorial en periodos no consecutivos. Los cambios de integrantes del Comité se harán de manera escalonada. El número de profesores investigadores puede variar y lo determinará la titular del Centro. Por lo menos dos integrantes serán externos al Centro, una de la UNAM, una segunda perteneciente a una universidad distinta.**

### **Artículo 4.**

**La Directora del CIEG, quien se desempeñará como presidenta del Comité Editorial y podrá, en caso de ausencia, nombrar como sustituta a la Secretaria Académica del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, tendrá voz y su voto será de calidad. Es su atribución mantener comunicación con el Consejo Editorial de la UNAM.**

### **Artículo 5.**

**La Jefa del Departamento de Publicaciones del CIEG se desempeñará como Secretaria Técnica del Comité y Secretaria de Actas de cada sesión. Son atribuciones de la Secretaria del Comité:**

- Preparar el orden del día y poner los dictámenes a disposición de las integrantes del Comité.
- Recibir y registrar las obras propuestas para su publicación.
- Convocar a los integrantes a las reuniones ordinarias y, en caso necesario, a las reuniones extraordinarias del Comité Editorial.
- Levantar el acta de cada sesión.
- Organizar y resguardar el archivo del Comité con los respectivos expedientes, dictámenes emitidos, actas y acuerdos.
- Solicitar los dictámenes señalados por el Comité.
- Comunicar a los y las interesadas el dictamen correspondiente a su propuesta en un plazo no mayor de 15 días hábiles después de haberse emitido el acuerdo.

### **Artículo 6.**

Para ser integrante del Comité Editorial es imprescindible tener grado académico de maestría o doctorado y ser especialista en Estudios de género.

**Artículo 7.**

En el caso de que una propuesta de publicación fuera de la autoría o contuviera una colaboración de una integrante del Comité Editorial, ésta no tendrá voz ni voto en la decisión de publicar la obra, ni podrá estar presente en el recinto cuando se hagan las deliberaciones correspondientes.

**Artículo 8.**

Son atribuciones u obligaciones de quienes integran el Comité Editorial:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por el Presidente del Comité Editorial, con voz y voto.
- II. Observar las políticas y lineamientos establecidos en el presente Reglamento.
- III. Proponer posibles candidatos para emitir opinión o dictamen sobre las obras.
- IV. Evaluar la pertinencia de editar obras con base a los objetivos del Centro.
- V. Revisar las obras sometidas a su dictamen de publicación.

**CAPÍTULO III  
FUNCIONES GENERALES DEL COMITÉ EDITORIAL**

**Artículo 9.**

El Comité Editorial es la instancia responsable de establecer los criterios y las políticas editoriales, de conformidad con los principales objetivos del CIEG y de acuerdo con lo establecido en las “Disposiciones Generales para la Actividad Editorial y de Distribución de la Universidad Nacional Autónoma de México”, publicadas el 3 de septiembre de 2018.

- I. Definir el programa anual de publicaciones de acuerdo con la calidad académica y la pertinencia temática de las obras respecto del eje temático trazado por el Plan de Desarrollo Académico del CIEG.
- II. Se encargará de revisar todas las propuestas de publicación y nombrar a las y los dictaminadores correspondientes.
- III. Mantener un expediente en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM sobre su integración y el cambio de sus integrantes.

- IV. Resguardar su reglamento, así como sus actualizaciones, en el archivo de la Secretaría Técnica del Consejo Editorial de la UNAM.
- V. Avalar los consejos editoriales para las colecciones o series.
- VI. Informar al Consejo Editorial de la UNAM, en el momento en que éste lo solicite, acerca de los dictámenes que emita.
- VII. Conformar y mantener un archivo con los expedientes de los dictámenes emitidos y las actas de las sesiones.
- VIII. Informar a la Oficina del Abogado General del plagio de una obra detectado durante el proceso de dictamen.
- IX. Vigilar que se cumpla el presente reglamento.

#### **CAPÍTULO IV ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EDITORIAL**

##### **Artículo 10.**

El Comité Editorial tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los lineamientos para la selección de proyectos editoriales, tomando en consideración los objetivos del Centro de Investigaciones y Estudios de Género, los factores de naturaleza académica, los aspectos comerciales y las necesidades de difusión.
- II. Determinar los criterios, normas y convenciones para la recepción y dictamen de obras originales y/o coediciones presentadas a su consideración.
- III. Establecer las políticas y prioridades para la publicación de los proyectos editoriales, tomando en cuenta los recursos presupuestales autorizados para cada ejercicio.
- IV. Autorizar y cancelar las colecciones y series.
- V. Autorizar o rechazar las propuestas recibidas ya sea con entidades universitarias o con editoriales externas.
- VI. Analizar las reimpresiones y reediciones de las obras que se encuentren agotadas.
- VII. Fijar el tiraje para la impresión y/o las características de la versión electrónica que se empleará en cada obra, considerando para tal efecto el tipo de lector al que está destinada y sus posibilidades de comercialización.
- VIII. Determinar el tipo y canales de distribución de las publicaciones, ya sea comercial o de acceso abierto, considerando su pertinencia comercial o su relevancia como producto de investigación.

## **CAPÍTULO V REUNIONES DEL COMITÉ EDITORIAL**

### **Artículo 11.**

El Comité podrá celebrar sesiones de carácter ordinario y extraordinario. La convocatoria tendrá que hacerla llegar el Presidente o la Secretaria Técnica a los integrantes del mismo, al menos con cinco días de anticipación.

### **Artículo 12.**

El Comité Editorial celebrará reuniones ordinarias cuatro veces al año. Las reuniones ordinarias se validarán con la asistencia mínima de 50% más uno de las integrantes que no laboran en el CIEG. En caso contrario la sesión será cancelada y pospuesta. En una segunda convocatoria la sesión se llevará a cabo con las integrantes presentes.

### **Artículo 13.**

En sesión ordinaria se resolverá y evaluará sobre el estado de los procesos editorial y de distribución de las publicaciones, así como las medidas que en cada caso deban aplicarse.

### **Artículo 14.**

La Coordinadora del Comité, por cuenta propia o a petición de una de las integrantes del Comité, podrá convocar a reuniones extraordinarias, previa notificación de al menos tres días hábiles. Estas sesiones se llevarán a cabo con la asistencia de las integrantes que se presenten en la fecha y hora indicadas en la primera y única convocatoria.

### **Artículo 15.**

Las decisiones del Comité Editorial se tomarán por votación. Se aprobarán los proyectos por mayoría, 50% más uno de las presentes en la sesión. En caso de empate se recurrirá al voto de calidad de la Presidenta del Comité Editorial.

### **Artículo 16.**

La inasistencia de una integrante a tres reuniones consecutivas en el curso de un año conducirá a su baja, ya que la participación regular en las reuniones del Comité es condición indispensable para el buen funcionamiento de éste y para la continuidad del programa de publicaciones.

**Artículo 17.**

La Secretaria del Comité levantará el acta correspondiente a cada sesión, misma que deberá contener los siguientes datos: la fecha y el lugar donde se llevó a cabo la reunión, la lista de presentes, las resoluciones y acuerdos emitidos por el Comité y una descripción de los asuntos generales. El acta deberá ser firmada, al margen y al calce, por todas las integrantes presentes en la reunión.

**CAPÍTULO VI  
SOBRE EL DICTAMEN DE LAS PROPUESTAS DE PUBLICACIÓN**

**Artículo 18.**

Las propuestas de publicación serán revisadas por integrantes del Comité Editorial realizando una *lectura de pertinencia*. En caso de que esta lectura considere que la propuesta es acorde a la línea editorial del Centro, serán sometidas al dictamen de especialistas en la materia.

**Artículo 19.**

El Comité Editorial se encargará de designar a dos especialistas en su área para que dictaminen, y a dos más que puedan suplirlas en caso de que así se requiriera. En cualquier caso, los nombres de quienes dictaminen deberán mantenerse como información confidencial.

**Artículo 20.**

Todas las obras serán sometidas a dos dictámenes, con excepción de las obras por encargo y las traducciones de autoras de reconocido prestigio en el campo de los estudios de género, que serán sometidas a uno solo. La Jefa del Departamento de Publicaciones del CIEG se encargará de verificar que las recomendaciones señaladas en ellos hayan sido atendidas por las autoras.

**Artículo 21.**

En el caso de las compilaciones, quienes realicen los dictámenes deberán emitir un fallo por cada una de las colaboraciones, así como un dictamen general de la obra en su conjunto.

**Artículo 22.**

En caso de controversia entre dos dictámenes de una obra, se aplicará un tercer dictamen. El Comité podrá decidir enviar los dos primeros dictámenes a la autora o autor antes del tercer dictamen si lo considera procedente. En ese caso, enviará a tercer dictamen la versión revisada.

**Artículo 23.**

Los dictámenes serán dobles y ciegos y deberán ser emitidos de acuerdo con el formato establecido por el CIEG.

**Artículo 24.**

Se dará un plazo de un mes hasta un mes y medio, dependiendo de la extensión del original, para la elaboración del dictamen. En caso de incumplimiento del plazo establecido para la entrega de un dictamen, el Comité tendrá la facultad de nombrar a otra persona para cumplir con dicha tarea.

**Artículo 25.**

Cuando algún dictamen no cumpla con los requisitos de calidad y objetividad a juicio del comité, este procederá a designar a otra persona para que realice un dictamen alterno.

**Artículo 26.**

En el caso de las coediciones, se requerirá al menos un dictamen por parte del CIEG, y podrán tomarse en consideración los dictámenes propuestos por las otras instancias académicas editoras. Para aprobarse una coedición, deberá forzosamente contar con un dictamen favorable aprobado por el Comité Editorial del CIEG.

**Artículo 27.**

Los dictámenes podrán ser de tres tipos:

- a. Favorables, en cuyo caso la obra será turnada a la Jefa del Departamento de Publicaciones para su proceso editorial.
- b. Condicionados, en cuyo caso se continuará con el proceso editorial siempre y cuando la autora o autor realice las recomendaciones señaladas por los dictámenes.
- c. Negativos, en cuyo caso se devolverá la obra propuesta con una carta de la Coordinadora del Comité, previo acuerdo con este.

**Artículo 28.**

No será necesario realizar un dictamen académico particular a las obras que se publiquen al amparo del convenio general de coedición de una colección que relacione las obras que la componen o que establezca las características que la distinguen y delimitan.

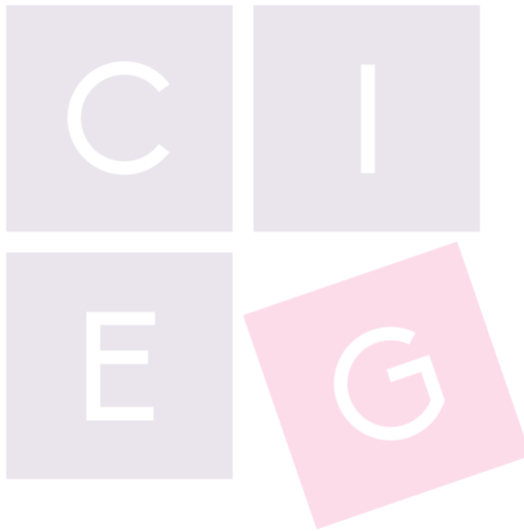
**TRANSITORIOS**

**Primero**

El presente reglamento abogará toda disposición anterior interna que contravenga lo dispuesto en el mismo.

**Segundo**

Cualquier situación no prevista en el reglamento será resuelta por el propio Comité Editorial.  
El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.



CENTRO DE INVESTIGACIONES  
Y ESTUDIOS DE GÉNERO